



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-69947005-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-63303340- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1106-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el INLEG-2020-63302927-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1403/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.16 16:34:15 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.16 16:34:15 -03:00

**ACTA ACUERDO**

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrian Valle en su carácter de Sub. Secretario Gremial , Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales y Gustavo A. Auteda, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y por la otra parte, lo hace **SCANIA ARGENTINA S.A.U.**, en adelante “**LA EMPRESA**”, con domicilio legal en Piedrabuena 5400, Grand Bourg; Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Lisandro Echeverría en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

**CONSIDERACIONES:**

LA EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como **COVID-19**, mejor conocido como **CORONAVIRUS**, que azoto la economía mundial y en particular a nuestro país desde el mes de marzo del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativos.-

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.-

En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaro la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, y si bien la actividad desplegada por la red comercial de venta,

**SERGIO PIGNANELLI**  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**LISANDRO A. ECHEVERRÍA**  
APODERADO

**GUSTAVO AUTEDA**  
SUBSECRETARIO GREMIAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**PABLO PAGEZ**  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**ADRIAN VALLE**  
SUBSECRETARIO GREMIAL DE  
CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

INLEG-2020-63302927-CAPI-DGD#MT

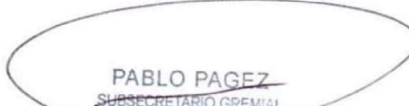
mantenimiento y reparación de vehículos comerciales pesados propiedad de LA EMPRESA es conexas al transporte de mercaderías y personas, actividad declarada esencial en la emergencia, la demanda de estos servicios se encuentra limitada, alcanzando al 50% de aquella dada en tiempos normales. Ante la circunstancia de fuerza mayor expuesta precedentemente resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión del personal de manera de mantener una dotación acorde con el volumen actual de la actividad de la EMPRESA en principio durante el periodo desde el 01 de Octubre al 31 de Diciembre (inclusive) del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones.-


Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

**PRIMERA:** LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/10/2020 al 31/12/2020 inclusive, y de manera rotativa a los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA que prestan servicios en las concesionarias propiedad de LA EMPRESA, y por lo tanto encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N°776/19. Se adjunta al presente Anexo I con el listado del personal suspendido, las fechas de suspensión, y sus lugares de trabajo, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.-----

**SEGUNDA:** a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 75% (setenta y cinco por ciento) del haber bruto

  
LISANDRO A. ECHEVERRÍA  
APODERADO

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIÁN VALLE  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
GUSTAVO AUTEDA  
SUBSECRETARIO GREMIAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

INLEG-2020-62302927-APN-DGD#MT

conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener del programa para la Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.-----

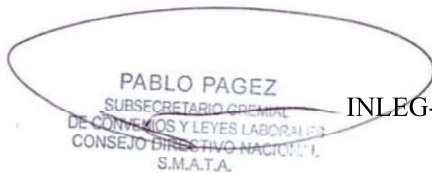
**TERCERA:** LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.-----

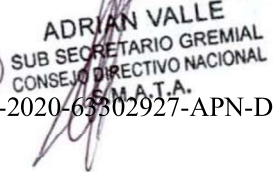
**CUARTA:** LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

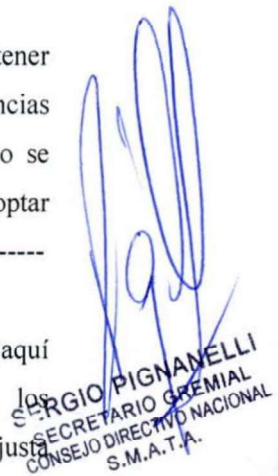
**QUINTA:** Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.-----

**SEXTA:** Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA, dando el correspondiente aviso con 48

  
LISANDRO A. ECHEVERRÍA  
APODERADO

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENCIONES Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
GUSTAVO ALTEDA  
SUBSECRETARIO GREMIAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

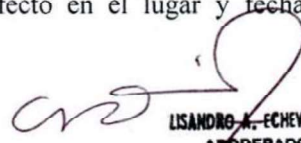
INLEG-2020-65302927-APN-DGD#MT

horas de anticipación, por los días que presten servicios los trabajadores percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.-----

**SEPTIMA:** LAS PARTES manifiestan que a partir del 01 de Octubre de 2020 se reunirán a efectos de analizar la evolución de la actividad económica en general y la situación particular de LA EMPRESA a los fines de negociar los extremos que sean necesarios.-----

**OCTAVA:** Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

  
LISANDRO A. ECHEVERRÍA  
APODERADO

Por S.M.A.T.A.:

Por SCANIA ARGENTINA S.A.U.:

  
GUSTAVO ANTEDA  
SUBSECRETARIO GREMIAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PÉREZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Carta Poder**

**Número:** INLEG-2020-63302927-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 22 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Poder para negociar colectivamente

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.22 10:01:22 -03:00

PIGNANELLI SERGIO MARTIN PIGNANELLI SERGIO MARTIN  
20274348411  
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.22 10:01:22 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1106-23 Acu 1403-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.